

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE LAS PREOPUESTAS PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS C&C PUBLICIDAD, S.A. Y GRUPO CODELSE LICITADORAS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN EN RÉGIMEN DE ALQUILER, TRANSPORTE, MONTAJE, DESMONTAJE, MANTENIMIENTO, ALMACENAMIENTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL STAND DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA EN LAS FERIAS DE TURISMO DURANTE EL AÑO 2020

Visto el expediente de contratación de referencia, los acuerdos de la mesa de contratación de 12 de noviembre de 2019, el informe técnico de valoración de las ofertas, y el informe jurídico emitido al efecto, se emite resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 30 de septiembre de 2019 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de CANTUR, S.A., anuncio de licitación del contrato de servicios para el diseño, construcción en régimen de alquiler, transporte, montaje, desmontaje, mantenimiento, almacenamiento y servicios complementarios del stand de la Comunidad Autónoma de Cantabria en las ferias de turismo durante el año 2020, finalizando el plazo de presentación de propuestas el día 15 de octubre de 2019.

El día 3 de octubre se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante de CANTUR, S.A., una corrección de errores a los pliegos, reanudándose el plazo para presentar las ofertas y concluyendo éste el día 18 de octubre a las 14:00.

SEGUNDO.- En fecha 21 de octubre de 2019 se reúne la Mesa de Contratación para proceder a la apertura de las propuestas presentadas, recogándose en el acta lo siguiente:

"Los miembros presentes de la mesa aceptan en este acto su nombramiento. La reunión tiene por objeto proceder a la constitución de la Mesa de Contratación y al examen de la documentación contenida en el sobre A) y sobre B), en su caso, conforme al PCAP del Procedimiento.

Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por la Presidenta se abre la sesión, e informa que las empresas que según el registro de entrada de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística SA (CANTUR) y de acuerdo a los efectos previstos en el PCAP,

apartado II.4A a), (págs. 28 y 29) han presentado su oferta dentro del plazo establecido en el PCAP y en el Anuncio de licitación, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del Contratante de Cantur son las reseñadas en el cuadro siguiente:

Empresas	Fecha presentación	Nº registro
C&C PUBLICIDAD, S.A.	18/10/2019	E-4430
COMERCIAL DE ELECTRÓNICA Y SEGURIDAD.	18/10/2019	E-4432
VIJES EL CORTE INGLÉS, S.A.	PRESENTACION EN CORREOS: 18/10/2019 (12:48 horas) REGISTRO EN CANTUR: 21/10/2019	E-4442

A continuación, la Presidenta ordena la apertura del sobre A) que debe contener lo dispuesto en el PCP apartado II. 4. B) (pág. 29).

El resultado de la apertura de sobre A), de conformidad con lo establecido en el PCAP, es el siguiente:

- ✓ El sobre A) de la licitadora C&C PUBLICIDAD, S.A., contiene Documento Europeo Único de Contratación, si bien se observa por la asesora jurídica de la mesa que en la Parte II apartado D no está completamente cumplimentada al no indicar la parte concreta del contrato que tiene previsto subcontratar así como el porcentaje, anexo VIII y otra documentación administrativa.
- ✓ El sobre A) de la licitadora COMERCIAL DE ELECTRÓNICA Y SEGURIDAD, S.L., contiene Documento Europeo Único de Contratación según modelo anexo VI, si bien se observa por la asesora jurídica de la mesa que la Parte II apartado D no está correctamente cumplimentada al no indicar la parte concreta que tiene previsto subcontratar y anexo VIII.
- ✓ El sobre A) de la licitadora VIJES EL CORTE INGLÉS, S.A., contiene Documento Europeo Único de Contratación si bien se observa por la asesora jurídica de la mesa que la Parte II apartado D no está correctamente cumplimentada al no indicar el porcentaje, el subcontratista y la parte concreta del contrato que tiene previsto subcontratar, anexo VIII, así como otra documentación administrativa.

La asesora jurídica de la mesa informa que en el PCAP, Cuadro de características específicas del contrato, letra Y. SUBCONTRATACIÓN se establece lo siguiente:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 215 de la LCSP, en caso de subcontratación de parte de la prestación el licitador debe indicarlo en la oferta, especificando la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. En cuanto a los demás aspectos de la subcontratación rige lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP.”

Una vez revisada la documentación contenida en el Sobre A de cada una de las licitadoras, la Mesa de Contratación, por acuerdo unánime de sus miembros, resuelve:

1. Requerir a la licitadora C&C PUBLICIDAD, S.A., para que en plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente al envío del requerimiento indique en la Parte II apartado D (pág. 5), la parte concreta que tiene previsto subcontratar así como el porcentaje.
2. Requerir a la licitadora COMERCIAL DE ELECTRÓNICA Y SEGURIDAD, para que en plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente al envío del requerimiento indique en la Parte II apartado D (pág. 4) la parte concreta que tiene previsto subcontratar.

3. *Requerir a la licitadora VIJES EL CORTE INGLÉS, S.A., para que en plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente al envío del requerimiento indique en la Parte II apartado D (pág. 5) el porcentaje, el subcontratista y la parte concreta del contrato que tiene previsto subcontratar.*

La mesa acuerda reunirse en fecha 24 de octubre de 2019, previa publicidad de la convocatoria en la plataforma de Contratación del Sector público y en el Perfil del Contratante de Cantur, en en la sede de CANTUR, S.A., C/ Albert Einstein nº 4, 1ª Planta, 39011, Santander para proceder a la comunicación de resultado de apertura del Sobre A y a la apertura del sobre B.

Al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda por unanimidad dar publicidad al presente Acta en el Perfil del Contratante de la Sociedad y en la Plataforma de Contratación del Sector Público."

TERCERO.- En fecha 24 de octubre de 2019 se reúne la Mesa de Contratación para proceder a la comprobación de las subsanaciones y a la apertura del sobre B de los licitadores admitidos.

"La reunión tiene por objeto proceder a la comunicación de resultado de la apertura del sobre A, y apertura del Sobre B, en su caso del contrato de servicios para el diseño, construcción en régimen de alquiler, transporte, montaje, desmontaje, mantenimiento, almacenamiento y servicios complementarios del stand de la comunidad autónoma de Cantabria en las ferias de turismo durante el año 2020 conforme al PCAP del Procedimiento.

Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por la Presidenta se abre la sesión, e informa que en fecha 22 de octubre de 2019 la empresa C&C PUBLICIDAD, S.A., presenta el formulario normalizado DEUC, debidamente cumplimentado y conforme al requerimiento realizado, a efectos de subsanar la documentación contenida en el Sobre A) del presente expediente de contratación.

- *Asimismo la empresa COMERCIAL DE ELECTRÓNICA Y SEGURIDAD, S.L., en fecha 22 de Octubre de 2019 presenta la documentación requerida a efectos de subsanar la documentación contenida en el Sobre A) del presente expediente de contratación conforme al requerimiento realizado.*
- *Igualmente la licitadora VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A., en fecha 24 de octubre presenta el formulario normalizado DEUC, debidamente cumplimentado y conforme al requerimiento realizado, a efectos de subsanar la documentación contenida en el Sobre A) del presente expediente de contratación.*

Tras su comprobación, se considera por la mesa que las subsanaciones realizadas por los tres licitadores son idóneas y por tanto se dan por subsanados correctamente los defectos formales apreciados en las licitadoras.

La Mesa acuerda, por unanimidad, tener por subsanado los errores formales por parte de las licitadoras C&C PUBLICIDAD, S.A., COMERCIAL DE ELECTRÓNICA Y SEGURIDAD, S.L., y VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A.

A continuación, al tratarse de la apertura del sobre B de acto público, por la presidenta se invita a incorporarse al acto a los licitadores que hubieran comparecido al mismo, accediendo

en representación de las empresas C&C Publicidad, S.A. y COMERCIAL DE ELECTRÓNICA Y SEGURIDAD, S.L. D. Javier López y D. Fermín García respectivamente

A continuación, la Presidenta ordena la apertura del sobre B) "proposición técnica", según el PCP apartado I.N) (Página 7).

El resultado de la apertura del sobre B), de conformidad con lo establecido en el PCP, es el siguiente:

El sobre B) de la licitadora C&C PUBLICIDAD, S.A., contiene:

- a. Propuesta Técnica.*
- b. USB.*
- c. Plan de realización de los trabajos.*

El sobre B) de la licitadora COMERCIAL DE ELECTRÓNICA Y SEGURIDAD, S.L., contiene:

- a. Propuesta Técnica.*
- b. USB.*

El sobre B) de la licitadora VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A., contiene:

- a. Propuesta Técnica.*
- b. USB.*

Por el representante de C&C Publicidad se observa que en la documentación presentada por las licitadoras COMERCIAL DE ELECTRÓNICA Y SEGURIDAD, S.L., y VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A. parece que no se presentan muestras de los materiales con los que se va a ejecutar el contrato de referencia, por lo que a tenor de lo expuesto, la Mesa de Contratación acuerda encargar la elaboración del informe de valoración de la proposición al Comité de expertos designado en fecha 30 de septiembre de 2019, la cual se encuentra publicada en el perfil del contratante de CANTUR, S.A., y conforme a la facultad recogida en el apartado III, 6.5 (pág.36) del PCP y solicitarle que se pronuncie sobre si es obligatoria o no, a tenor de lo indicado en el Pliego de prescripciones técnicas particulares la presentación de las muestras de los materiales y, en su caso si los licitadores cumplirían dicho requisito.

Al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda por unanimidad dar publicidad al presente Acta en el Perfil del Contratante de la Sociedad y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La mesa acuerda volver a reunirse próximamente en la sede de la Sociedad Regional Cantabra de Promoción Turística SA, c/ Albert Einstein, 4-1ª planta de Santander con el objeto de proceder al acto público de comunicación de resultado del sobre B y apertura sobre C conforme al PCAP."

CUARTO.- *Con fecha 12 de noviembre de 2019 se reúne la mesa de contratación para proceder a la valoración del sobre B, comunicación a los licitadores de resultado, apertura del sobre C) y propuesta de adjudicación en su caso, reflejándose en el acta lo siguiente:*

"La reunión tiene por objeto proceder al examen del informe de valoración de las ofertas, comunicación en su caso del resultado del sobre B) y, proceder a la apertura

del sobre C) y su puntuación y elevar propuesta de adjudicación, en su caso, al órgano de contratación del contrato de referencia. Todo ello, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de servicios para el diseño, construcción en régimen de alquiler, transporte, montaje, desmontaje, mantenimiento, almacenamiento y servicios complementarios del stand de la comunidad autónoma de Cantabria en las ferias de turismo durante el año 2020.

Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por la Presidenta se abre la sesión e informa que por motivos sobrevenidos Dña. Carolina Gómez Paniagua no puede acudir a la reunión.

A continuación, por la Presidenta se informa que en fecha 11 de noviembre de 2019 se ha emitido informe de valoración de las ofertas presentadas, suscrito por los técnicos especializados nombrados por resolución del órgano de contratación en fecha 30 de septiembre de 2019, el cual ha quedado unido al expediente y en el que se indica en síntesis lo siguiente:

1. La oferta presentada por la licitadora **COMERCIAL DE ELECTRÓNICA Y SEGURIDAD, S.L.**, es incompleta al no presentar la totalidad de los documentos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares para poder valorar la oferta (PPTP).
2. La oferta presentada por la licitadora **C&C PUBLICIDAD, S.A.**, es incompleta al no describir la totalidad de los extremos exigidos en el PPTP.
3. La oferta presentada por la licitadora **VIAJES EL CORTE INGLES** en el sobre B) cumple los requisitos mínimos exigidos en el PPTP, procediéndose a valorar la misma, que obtiene una puntuación total de 63 puntos.

A continuación, la Asesora jurídica de la mesa, indica que las ofertas presentadas por las licitadoras CODELSE y C&C PUBLICIDAD, incurrir en un motivo de exclusión según lo dispuesto en PCAP apartado N (pág. 9) al establecer éste lo siguiente:

PCAP apartado N.

- **“Sobre “B”. Proposición Técnica.** Deberá contener, además de toda aquella documentación que figura en el PPTP, toda aquella que se estime conveniente para valorar dicha oferta de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP) y toda la documentación técnica necesaria para valorar los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor de la LETRA O de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), en relación con lo dispuesto en la cláusula 4-C) del apdo. III del presente pliego (PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN).
Asimismo, en caso de contener documentos de carácter confidencial, se incluirá en este sobre la declaración del licitador de los documentos y datos de dicho carácter.

Serán excluidas del procedimiento las ofertas técnicas que no contemplen todos y cada uno de los elementos exigidos en los pliegos y las que se presenten incompletas.

Así, el artículo 139 de la LCSP establece:

“Artículo 139. Propositiones de los interesados.

1. *Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación (...)*”

A continuación, los miembros de la mesa por unanimidad a tenor de lo indicado en el informe técnico y lo informado por la Asesora Jurídica de la mesa acuerdan, por unanimidad, excluir del procedimiento a aquellos licitadores cuya oferta no reúna los requisitos mínimos indicados en los pliegos que rigen la presente contratación.

La mesa por unanimidad acuerda:

- 1- ***Excluir del procedimiento a la licitadora COMERCIAL DE ELECTRÓNICA Y SEGURIDAD, S.L., porque es incompleta al no presentar la totalidad de los documentos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares para poder valorar la oferta (PPTP).***
- 2- ***Excluir del procedimiento a la licitadora C&C PUBLICIDAD, S.A., por no describir en su oferta la totalidad de los extremos exigidos en el Pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTPT).***
- 3- ***Admitir y valorar la propuesta técnica de la licitadora VIAJES EL CORTE INGLES y proceder a su valoración técnica según el informe del comité de expertos, el cual es asumido en todos sus términos, otorgando una puntuación a la licitadora de 63 puntos sobre 80 posibles.***

A continuación, por la presidenta se invita a incorporarse al acto a los licitadores que hubieran comparecido al mismo, para proceder a comunicarles el resultado del sobre B y proceder a la apertura del sobre C, al tratarse de la apertura del sobre C de acto público. Acceden en representación de las empresas C&C Publicidad, S.A. y COMERCIAL DE ELECTRÓNICA Y SEGURIDAD, S.L. D. Javier López y D. Fermín García respectivamente.

A continuación, por la presidenta se ordena la apertura del sobre C de la única licitadora que continua en el procedimiento.

- ✓ El sobre C de la licitadora VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A., contiene oferta económica por importe de 184.299€ IVA no incluido.

Seguidamente, el Director Económico Financiero de Cantur, S.A., procede a la puntuación del sobre C de la empresa licitadora que continúa en el procedimiento, siendo el resultado el siguiente conforme a los criterios contenidos en el PCP:

1.- OFERTA ECONOMICA

El resultado es el siguiente:

OFERTA ECONOMICA			
		IMPORTE MAS BAJO	184.289
MAXIMO 20 puntos			
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
C&C	EXCLUIDO		
CODELSE	EXCLUIDO		
VIAJES EL CORTE INGLES	184.299,00	20,00	0,00
	MEDIA ARITMETICA	20,00	

2.- DISEÑO

El resultado es el siguiente:

MAXIMO 40 puntos	
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTOS</u>
C&C	EXCLUIDO

<i>CODELSE</i>	<i>EXCLUIDO</i>
<i>VIAJES EL CORTE INGLES</i>	<i>32,00</i>

3.- FUNCIONALIDAD

<u><i>LICITADOR</i></u>	-	
	<u><i>PUNTOS</i></u>	-
<i>C&C</i>	<i>EXCLUIDO</i>	
<i>CODELSE</i>	<i>EXCLUIDO</i>	
<i>VIAJES EL CORTE INGLES</i>	<i>31,00</i>	

4.- PUNTUACIONES TOTALES

Teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas en los criterios contenidos en el sobre C, y añadiendo la puntuación de los criterios evaluables mediante juicio de valor (SOBRE B), las puntuaciones totales son las siguientes:

	<i>PUNTUACION TOTAL</i>			
<u><i>LICITADOR</i></u>	<u><i>ECONOMICA</i></u>	<u><i>DISEÑO</i></u>	<u><i>FUNCIONALIDAD</i></u>	<u><i>TOTAL</i></u>
<i>C&C</i>		<i>EXCLUIDO</i>	<i>EXCLUIDO</i>	
<i>CODELSE</i>		<i>EXCLUIDO</i>	<i>EXCLUIDO</i>	

VIAJES EL CORTE INGLES	20,00	32,00	31,00	83,00
------------------------	-------	-------	-------	-------

*A tenor de lo expuesto, la Mesa por unanimidad, una vez ponderados los criterios de valoración contenidos en el PCAP acuerda identificar como la mejor oferta en base a la relación calidad/precio y elevar Propuesta de adjudicación al Órgano de contratación a favor de la formulada por la empresa **VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.L.** por importe de 184.229,00 más el IVA correspondiente y proceder al requerimiento a **VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.L.** para que aporte en el plazo de 10 días hábiles, la documentación indicada en el apartado II.5 (pág. 30) del PCAP.*

La mesa acuerda delegar en la Directora Jurídica de Cantur, S.A., la revisión de la documentación aportada por la empresa propuesta adjudicataria.

Al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda por unanimidad dar publicidad al presente Acta en el perfil del Contratante de la Sociedad y en la Plataforma de contratación del Sector Público.”

Ante los antecedentes expuestos se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El órgano competente para dictar la resolución de exclusión de los licitadores del procedimiento de contratación de referencia es la mesa de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y 22.1.b) del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, este último señala:

“Artículo 22. Funciones de las mesas de contratación.

1. Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación (...):

b) *Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*”

SEGUNDA.- La normativa aplicable al supuesto que nos ocupa, y que habrá de tenerse en cuenta es la contenida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y prescripciones técnicas particulares (PPTP) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCSP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, que será de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga a lo anterior, así como cualquier otra legislación que resulte de general y pertinente aplicación, por razón de la materia.

El contrato de referencia no se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 19 y 22 del LCSP.

TERCERA.- En cuanto al **fondo del asunto**, cabe señalar que en el caso que nos ocupa, a la vista de los pliegos, el informe técnico de valoración y la normativa de aplicación, se considera que concurre motivo de exclusión de las mercantiles C&C PUBLICIDAD S.A y GRUPO CODELSE del procedimiento de contratación de referencia, por no cumplir lo establecido en el PPTP al no describir y contemplar todos los elementos establecidos en el PPTP, en el caso de C&C PUBLICIDAD, S.A. y no presentar la documentación requerida en el PPTP para poder valorar la oferta en el caso de GRUPO CODELSE.

Concretamente, el informe técnico de valoración emitido por el Comité de Expertos en fecha 11 de noviembre de 2019, indica lo que a continuación se indica:

"CODELSE

En el caso de Codelse, la oferta recibida es incompleta, y por tanto, no cabe entrar a valorar otros extremos, por los siguientes motivos:

En el apartado 26 de los PPTP del expediente de contratación, denominado *“Documentación técnica a presentar”*, se impone la obligación de ***“presentar el proyecto de las diferentes modalidades de stand, tanto en soporte digital como en***

papel". Además, especifica que **"el proyecto incluirá: simulación del stand de cada una de las modalidades"**

Se incumple este requerimiento por lo siguiente:

La propuesta de stand modalidad A tan sólo ofrece una simulación de la fachada principal, **ninguna otra simulación del resto del stand.**

Además, los **planos de alzado son incompletos**: sólo presenta plano de alzado de la fachada principal y plano de alzado parcial de un lateral y de la zona de presentaciones, en resumen.

En cuanto a las **modalidades B y C no presenta simulación alguna**, tan sólo unos **planos incompletos, únicamente de planta.**

Asimismo, en el mencionado apartado 26 se solicita que se especifique el mobiliario **"incluyendo imágenes"**, lo que omite el licitador, por lo que no es posible valorar los correspondientes criterios de adjudicación.

Por tanto, se hace **imposible evaluar la oferta** de este licitador al no poderse valorar los criterios de adjudicación establecidos en las Cláusulas Administrativas Particulares.

Por las razones expuestas el comité técnico firmante propone la exclusión del licitador del presente concurso. Lo que se comunica a los efectos de que la mesa de contratación proceda a la valoración de dicha propuesta.

C&C PUBLICIDAD, S.A.

"En el caso de C&C no se recogen en la memoria técnica del proyecto varios de los requerimientos que se solicitan por parte del licitante, es decir, **no contemplan todos y cada uno de los elementos exigidos.**

Incumplimientos detectados:

Apartado A.4.2. "Cocina": "Contará además con un espacio tipo office, aparte de la cocina, para la preparación de los eventos gastronómicos puntuales que se celebrarán en la plaza (talleres y degustaciones) a cargo de personal ajeno al stand". El proyecto presentado **carece de office**, un espacio específicamente requerido en los PPTP, por lo que el **proyecto presentado es incompleto**, al **no contemplar uno de los espacios obligatorios.**

En el mencionado apartado A.4.2. reza: **"El cuadro eléctrico deberá estar colocado fuera de la cocina y será independiente del resto de cuadros eléctricos del stand"**. De acuerdo con los planos aportados en la memoria técnica del proyecto, **el cuadro eléctrico está proyectado dentro de la cocina**, concretamente encima del horno, **incumpliendo las exigencias del PPTP.**

En este apartado A.4.2. se especifica que ***“El techo de este espacio deberá estar abierto”***, aspecto que incumple el proyecto, en el que se ha planificado un edificio de dos alturas, en el que los despachos se ubican encima de la cocina, quedando por tanto cubierto el techo de la cocina e **incumpliendo las obligaciones recogidas en el PPTP**.

El licitador no ofrece el servicio diario de limpieza para los stands modalidad B y C que se requiere en el apartado 24 de los PPTP, ***“Limpieza”***: ***“Correrá por cuenta del contratista la primera limpieza del stand, así como una limpieza integral diaria”***. Por tanto, este requisito se incumple.

Apartado 22. ***“Normativa”***: ***“El licitador cumplirá con la normativa específica de cada Feria, atendiendo especialmente todo lo relativo a las restricciones constructivas: altura máxima autorizada, la elevación en altura de elementos decorativos, las limitaciones perimetrales y de cerramiento del perímetro, montaje, desmontaje, etc.”***. El licitador no refleja explícitamente en su oferta este compromiso. Por tanto, se considera también incumplido este requerimiento.

Apartado A.4.4. ***“Almacén general”***: ***“acceso interior será mediante puerta de doble batiente con ojo de buey”***. Incumple la exigencia al haber presentado una puerta corredera sin mención alguna al ojo de buey.

Apartado 12. ***“Puertas y llaves”***: ***“el adjudicatario deberá entregar por cada puerta un llavero identificado con tres copias de la llave”***. En la memoria técnica presentada no ofrece tres copias de llaves de cada puerta con llavero identificativo.

Asimismo, en el mismo apartado se recoge ***“el adjudicatario deberá entregar dos llaves maestras que abran todas y cada una de las puertas del stand”***. El proyecto omite dicha exigencia.

Apartado 20. ***“Producción, transporte, montaje, desmontaje y almacenaje”***: ***“El contratista asumirá las tasas/canon de montaje/desmontaje que correspondan en cada caso”***. La oferta presentada incumple la obligación de recoger en su memoria el compromiso impuesto en este apartado.

Apartado 15 de los PPTP, ***“Pintura”***: ***“Cumplirá con la normativa vigente. Será pintura plástica, no porosa, de calidad y fácilmente lavable. Se especificará en la propuesta técnica el tipo de pintura a utilizar”***. Este aspecto no está recogido en la memoria del proyecto ya que no especifica la pintura utilizada en los elementos constructivos del stand modalidad A (a excepción de un único elemento ***“Estructura de fondo de escenario construida en tablero de aglomerado con acabado en pintura plástica no porosa y fácilmente lavable”***) obviándose este requisito de todos y cada uno de los elementos y estructura del resto del stand. Sí en cambio se ha reflejado este requisito correctamente para los stands modalidad B y C.

Apartado 16. “Material gráfico y audiovisual”: “El adjudicatario proporcionará las fotografías e imágenes decorativas del stand, que pasarán a propiedad de CANTUR, S.A. con todos los derechos de uso.”. No se recoge explícitamente este compromiso por parte del licitador en la memoria técnica presentada.

En el mismo apartado 16 se determina que “CANTUR, S.A. se reserva el derecho de modificar estas imágenes, sin que por ello se pueda derivar ningún gasto adicional para CANTUR, S.A.”. Este compromiso tampoco se asume explícitamente en la oferta presentada.

Apartado 17. “Pantallas/Monitores”: “En todas las modalidades se dispondrá de una pantalla led, de mínimo 55”, con reproductor de DVD y entrada de USB”. El licitador, ofrece “monitores” sin especificar la tecnología led exigida.

Apartado 18 del PPTP “Extintores”: “En todas las modalidades se suministrarán, al menos, 2 extintores homologados. En el caso del stand “Modalidad A” (Fitur) serán, al menos, 4”. El licitador incumple esta obligación al presentar una oferta para el stand modalidad A, en el que incluye únicamente 2 extintores.

Además, este mismo apartado 18 determina que “Todos los extintores estarán en perfecto estado de uso y se colocarán a las distancias establecidas según la normativa aplicable, con la señalización correspondiente. En el caso de que la normativa general o la específica de las Ferias exigiera más, se colocarán tantos como corresponda”. “En el caso del stand ‘Modalidad A’ uno de los extintores deberá instalarse en la zona de cocina / bar”. De los cuatro obligatorios que se requieren para el stand Modalidad A, sólo ofrece dos, que ubica en los almacenes y ninguno en la cocina.

Apartado 20, “Asimismo, correrá por cuenta del contratista el transporte del material de promoción turística y artículos perecederos, tanto institucionales como de co-expositores. El traslado se efectuará desde el almacén de CANTUR, S.A. a la Feria, ida y vuelta, así como desde otros puntos de Cantabria, por determinar, hasta la Feria, ida y vuelta”. El licitador ofrece: “Para el transporte del material de promoción turística y productos perecederos, tanto institucionales como de co-expositores, desde el almacén de Cantur hasta cada destino, se utilizará...”. El ámbito de la oferta expuesta es inferior a los requerimientos de los PPTP.

Por las razones expuestas el comité técnico firmante no puede valorar la oferta presentada al no cumplir los requisitos mínimos exigidos en los PPTP, por lo que se propone la exclusión a los efectos de que la mesa de contratación proceda a su valoración.”

CUARTA.- Analizando lo dispuesto tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen el procedimiento, conviene señalar lo siguiente:

El artículo 139 de la LCSP, dispone que **“las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.”**

En el mismo sentido se pronuncia el Pliego de Condiciones Particulares en su apartado II.4 (página 28) *“Proposiciones de los interesados: Documentación a Aportar”* al señalar:

“(…) Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.(…)”

En cuanto a la documentación concreta a aportar por los licitadores con la oferta técnica ambos pliegos establecen de forma clara e inequívoca la misma.

Así, el PCAP señala en su página 8 lo siguiente:

- **“Sobre “B”. Proposición Técnica.** Deberá contener, además de toda aquella documentación que figura en el PPTP, toda aquella que se estime conveniente para valorar dicha oferta de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP) y toda la documentación técnica necesaria para valorar los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor de la LETRA O de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), en relación con lo dispuesto en la cláusula 4-C) del apdo. III del presente pliego (PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN).

Asimismo, en caso de contener documentos de carácter confidencial, se incluirá en este sobre la declaración del licitador de los documentos y datos de dicho carácter.

Serán excluidas del procedimiento las ofertas técnicas que no contemplen todos

y cada uno de los elementos exigidos en los pliegos y las que se presenten incompletas.”

Especificándose en el pliego de prescripciones técnicas particulares apartado 26 lo que a continuación se indica:

"26. Documentación técnica a presentar.

El contratista deberá presentar el proyecto de las diferentes modalidades de stand, tanto en soporte digital como en papel.

El proyecto incluirá: simulación del stand de cada una de las modalidades, planos acotados de todos los espacios, indicando superficie y todas sus medidas, y memoria explicativa que contemple todos los contenidos que se requieren en el presente documento, incluyendo los servicios complementarios en cada caso.

Deberá incluir detalle de todos materiales utilizados en las distintas dependencias, suelos, paredes, soportes, iluminación, elementos decorativos y ornamentales, mobiliario, material gráfico y audiovisual

Se especificará el mobiliario aportado, incluyendo imágenes e indicando marca, modelo, color, materiales, dimensiones... Estará sujeto a aprobación de CANTUR, S.A. quien se reserva el derecho a modificarlo por otro de un importe no superior.

Se especificarán todas las soluciones adoptadas para la canalización del cableado, versatilidad de espacios, discreción de los lugares de uso privativo, visibilidad del stand a distancia, accesos a todas las dependencias, iluminación etc.

Asimismo, la oferta deberá detallar el personal que dedicará para cada uno de los trabajos.

Asimismo, se detallarán todos aquellos aspectos que se consideren necesarios para la buena comprensión del proyecto y la valoración del mismo, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de condiciones particulares

Un mes antes del comienzo de cada certamen el adjudicatario proporcionará a CANTUR una simulación del stand, contemplando aquellas posibles modificaciones que le hayan sido trasladadas por el personal de CANTUR, en cada caso, para su visto bueno.”

Las proposiciones de los interesados, C&C PUBLICIDAD, S.A. y GRUPO CODELSE, no se han ajustado a lo dispuesto en los pliegos, en los siguientes aspectos:

- C&C PUBLICIDAD, S.A. no cumplen los requisitos mínimos establecidos en el pliego al no presentar los elementos estructurales de la forma dispuesta en el PPTP (falta uno de los espacios requeridos, el office, la cocina se presenta con el techo cerrado, se presenta el cuadro eléctrico dentro de la cocina, encima del horno), no ofertar otros elementos importantes como dos de los extintores (se piden 4 y oferta 2) y modifica las condiciones establecidas para el transporte en los pliegos, además de otras cuestiones puestas de manifiesto en el informe técnico de valoración de la oferta.

- GRUPO CODELSE, presenta la oferta incompleta ya que no aporta las simulaciones, planos e imágenes requeridas, por lo que no se puede valorar la propuesta presentada.

Tal y como se recoge más arriba, en el PCAP se establece que **“Serán excluidas del procedimiento las ofertas técnicas que no contemplen todos y cada uno de los elementos exigidos en los pliegos y las que se presenten incompletas”**. Por tanto, en virtud de lo que se acaba de exponer concurre motivo de exclusión en ambas ofertas.

No obstante, a mayor abundamiento conviene traer a colación la Resolución nº 921/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Fundamento de Derecho Sexto, establece:

*[...] hemos de partir de la doctrina del Tribunal sobre la posible exclusión de licitadores por **incumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en los pliegos, partiendo siempre como premisa de que las proposiciones de los licitadores deben ajustarse al contenido de los pliegos, no ya solo al de condiciones o cláusulas administrativas particulares, conforme previene el artículo 145 del TRLCSP, sino asimismo al de los pliegos de prescripciones técnicas (o documentos contractuales de naturaleza similar), en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación.** Tal y como señalábamos en la Resolución nº 744/2015, de 30 de julio, cuyos razonamientos reiteramos a continuación, este Tribunal ha ido elaborando una ya sólida doctrina sobre los supuestos en que cabe la exclusión de los licitadores por incumplir los requisitos técnicos exigidos en los pliegos. A este respecto se ha señalado que **el artículo 145 del TRLCSP establece que la presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada del pliego, lo que ha de considerarse extensible a los requisitos técnicos** (valga por todas la Resolución nº 549/2015, de 12 de junio y las que en ellas se citan). (...).”*

En la Resolución 809/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 7 de Octubre de 2016, Fundamento de Derecho Séptimo, se indica lo siguiente:

"[...]en la Resolución nº 122/2016 recordamos que "Al amparo de este principio antiformalista se han considerado subsanables, entre otros, defectos como la falta de acreditación de la suficiencia de los poderes de los representantes (sentencias del Tribunal Supremo de 22 de noviembre de 1973 y de 22 de noviembre de 1984, entre otras muchas, e informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado 27/04, de 2 de junio de 2004), la falta de inclusión en la documentación administrativa de una garantía provisional constituida en fecha

anterior a la de terminación del plazo de presentación de proposiciones, sobre la consideración de que **son insubsanables los defectos consistentes en la falta de requisitos exigidos, y subsanables aquellos que hacen referencia a la simple falta de acreditación de los mismos** (Informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado 48/02, de 28 de febrero de 2003, entre otros), la inclusión del resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional en un sobre distinto al exigido en los Pliegos (STS de 4 de octubre de 1994), la falta de acreditación del cumplimiento del requisito de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias (STS de 28 de septiembre de 1995 y de 28 de mayo de 2002), o la falta de firma de la proposición económica (STS de 6 de julio y 21 de septiembre de 2004)."

Por su parte la Resolución nº 747/2017 del TACRC, de 5 de septiembre, establece lo siguiente:

"Sexto. Debemos comenzar recordando la necesidad de que la oferta se ajuste a las especificaciones recogidas en los Pliegos, que constituyen "lex contractus" que vincula tanto al órgano de contratación como a los licitadores concurrentes, sin más excepciones que los casos en los que aquéllos estén incurso en causas de nulidad de pleno derecho (artículos 1091 CC y 109.3, 115.2, 115.3, 116.1, 145.1 y concordantes TRLCSP).

Es doctrina reiterada de este Tribunal (por todas, Resolución nº 175/2011) que la participación en licitaciones públicas comporta la asunción de una serie de cargas formales que, además de ir orientada a que la adjudicación se realice a la oferta económicamente más ventajosa, pretenden garantizar que tal adjudicación se realice en condiciones de absoluta igualdad entre todos los licitadores, conforme a los principios de no discriminación y transparencia consagrados en la normativa contractual. (...)

Este Tribunal ha dictado numerosas Resoluciones (por todas, 136/2011, 164/2011, 219/2011, 244/2011, 151/2012, 156/2012, 242/2012, 82/2013) que, salvo en supuestos en que se hubiera cometido un flagrante error material en que la voluntad del licitador pudiera ser fácilmente integrada, **presentada la oferta no cabe posibilidad de su modificación, no existiendo obligación alguna por parte del órgano de contratación de solicitar subsanación de la misma y debiendo soportar el licitador las consecuencias del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la oferta.**

Sobre la posibilidad de subsanación de la oferta técnica, este Tribunal viene admitiendo la posibilidad de subsanar defectos formales en la oferta técnica o económica, cuando no implique la posibilidad de que se modifique la proposición después de haber sido presentada, citando a estos efectos, la sentencia de 29 de

marzo de 2012 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que, entre otras cuestiones, admitía que "excepcionalmente, los datos relativos a la oferta puedan corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esa modificación no equivalga a proponer, en realidad, una nueva oferta".

A la vista de lo antedicho, aplicando la doctrina expuesta al caso que nos ocupa, cabe señalar que ambos licitadores han presentado las ofertas técnicas de forma que no se ajustan a los requerimientos de los pliegos. En el caso de C&C PUBLICIDAD, S.A. la propuesta presentada no cumple los requisitos del PPTP y en el caso de GRUPO CODELSE la propuesta se presenta es incompleta, siendo en ambos casos un defecto insubsanable, al no tratarse de defectos formales, ni de errores materiales.

Concretamente, en el caso del Grupo CODELSE, se presenta una oferta parcial, en la que faltan elementos necesarios para valorar si se cumplen los requisitos del pliego, la posibilidad de presentar las simulaciones y lo relativo al mobiliario en trámite de subsanación, una vez abiertas las ofertas de los competidores supondría, por un lado la posibilidad de variar la oferta inicial y por otro ampliar el plazo de presentación de las proposiciones en 3 días hábiles, lo que podría suponer una vulneración del principio de igualdad en la tramitación del procedimiento.

En cuanto a la oferta de C&C PUBLICIDAD, S.A. permitirle subsanar la oferta supondría claramente una modificación de la misma, lo cual no está permitido por vulnerar el principio de igualdad en el procedimiento.

La consecuencia jurídica de ambos incumplimientos, es la exclusión del procedimiento, tal y como se recoge en el apartado N del PCAP.

Dicha prescripción viene reforzada por la doctrina del TACRC, en cuya Resolución nº 705/2017, de 11 de agosto, señaló lo siguiente:

*"En consecuencia de lo antedicho, las proposiciones deben ajustarse al contenido de los Pliegos, como recuerda el artículo 145.1 del TRLCSP, que, pese a que sólo menciona al de cláusulas, es predicable igualmente del de prescripciones técnicas, toda vez que ambos definen la prestación objeto del contrato (cfr.: artículos 115, apartados 2 y 3, y 116, apartado1, del TRLCSP). **De ahí que las proposiciones que no se ajusten a su contenido deben ser excluidas, incluso aunque los pliegos guarden silencio al respecto** (cfr., por todas, Resoluciones 208/2014 y 737/2014)."*

Por tanto, **cabe concluir que las ofertas de las empresas C&C PUBLICIDAD, S.A. y Grupo CODELSE no cumplen con lo establecido PPTP, debiendo ser excluidas del procedimiento.**

Por tanto, en virtud de lo expuesto y a tenor de lo acordado por unanimidad por la Mesa de Contratación,

RESUELVO

Primero.: Excluir del procedimiento de contratación de referencia a las empresas C&C PUBLICIDAD, S.A. y GRUPO CODELSE por presentar las proposiciones incumpliendo los requerimientos del PPTP e incompleta, respectivamente, siendo ambos defectos insubsanables.

Segundo: Disponer que se proceda a la notificación a los licitadores excluidos de la presente resolución.

En Santander, a 13 de mayo de 2019

LA PRESIDENTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fdo. Luisa Eva Bartolomé Arciniega

Contra la presente Resolución cabe interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso, esto es, en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Avda General Perón, 38 28020 Madrid, <http://tribunalcontratos.gob.es>), en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita esta notificación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al del recibo de esta notificación.